



# LATACUNGA

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL

## 1.73

# REPUBLICA DEL ECUADOR MUNICIPALIDAD DEL CANTON LATACUNGA

SECCION ARCHIVO

**1.73** ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACION DEL TRANSPORTE PUBLICO INTERPARROQUIAL, INTERCANTONAL Y DE CARGA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA.- DISCUTIDA Y APROBADA POR EL I. CONCEJO EN SESIONES DE LOS DIAS 31 de octubre y 18 de diciembre del 2008



## *Municipalidad de Latacunga*

### **EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE LATACUNGA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 238 de la vigente Constitución Política del Ecuador, determina que los Gobiernos Autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que el Artículo 264 numeral 6, de la Constitución Política del Estado, otorga a los Gobiernos Municipales competencias exclusivas para planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público.

Que el artículo 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en los numerales 13 y 19 establece dentro de las funciones primordiales del Municipio, la reglamentación del uso de los caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos; así como la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre.

Que el artículo 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el numeral 19 determina, que es atribución del Concejo Cantonal reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de los vehículos.

Que el artículo 147 literal e) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone que a la administración municipal le compete cuidar del cumplimiento de las Ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en calles, caminos y paseos públicos;

Que es necesario organizar el Tránsito del Transporte público inter parroquial e inter-cantonal y el de carga, para garantizar a los habitantes el derecho de utilizar la vía pública en forma ordenada.

En ejercicio de las facultades que le confiere el art. 63 numerales 1 y 49, así como el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPARROQUIAL, INTER-CANTONAL Y DE CARGA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA.**



## *Municipalidad de Latacunga*

**Artículo 1.-** Para la circulación del Transporte público inter parroquial e Inter-cantonal en la ciudad de Latacunga, se crean los siguientes corredores viales:

### **Corredor Norte**

**INGRESO:** Las Operadoras de Transporte que llegan por la vía Panamericana, utilizarán la avenida Eloy Alfaro hasta el Terminal Terrestre sin ingresar a la Ciudad.

Las Operadoras de Transporte que llegan por la avenida Miguel Iturralde utilizarán la avenida Amazonas hasta la intersección de la avenida Benjamín Terán (Redondel de la FAE), tomando la avenida Benjamín Terán hasta la Eloy Alfaro, y por esta vía al Terminal Terrestre.

### **SALIDA:**

a) Las Operadoras de Transporte que utilizan la Panamericana Norte saldrán desde el Terminal Terrestre, circularán por la Avenida Marco Aurelio Subía, tomando la calle General Montero, para posteriormente coger la avenida Eloy Alfaro y llegar a la Panamericana.

b) Las Operadoras de Transporte que no utilizan la Panamericana Norte saldrán desde el Terminal Terrestre, circularán por la Avenida Marco Aurelio Subía, tomando la calle General Montero, para posteriormente coger la avenida Eloy Alfaro hasta la Benjamín Terán, unas hacia el norte por la Amazonas y otras hacia la Antonio Clavijo y por esta hasta la Av. Cristóbal Cepeda, para tomar la Quijano y Ordóñez, luego la Gral. Proaño hacia el Oriente.

### **Corredor Sur**

**INGRESO:** Panamericana Sur (Sector Niagara), Triángulo de los Canastos, continuarán por la avenida Eloy Alfaro, tomando la Av. César Dávila hacia la avenida Marco Aurelio Subía e ingresarán al Terminal Terrestre.

**SALIDA:** Terminal Terrestre, avenida Eloy Alfaro, girando a la derecha hacia el puente de Rumipamba y retomando la Eloy Alfaro o Panamericana.

### **Corredor Occidental**

**INGRESO:** Las Operadoras de transporte arribarán por la avenida Cinco de Junio hasta la avenida Eloy Alfaro ingresando al Terminal Terrestre.

**SALIDA:** Terminal Terrestre, avenida Marco Aurelio Subía hasta la Cinco de Junio hacia el Occidente.



## *Municipalidad de Latacunga*

**Artículo 2.-** Se prohíbe el establecimiento de paradas o mini terminales en él o los corredores viales establecidos en el artículo 1, siendo obligatorio para todas las Operadoras del Transporte Público Inter-parroquial e Inter-cantonal el uso del **Terminal Terrestre de la ciudad de Latacunga**.

**Artículo 3.-** Los vehículos de transporte de carga de cualquier naturaleza, no podrán acceder al área del Centro Histórico limitada por las calles: Félix Valencia y Dos de Mayo, siguiendo por el Sur hasta la calle Hnas Páez, continuando con dirección Este hasta la calle Napo, para dirigirse hacia el Norte hasta la calle Guayaquil; desde allí siguiendo hacia el Oeste hasta la calle Hnos. Pazmiño; al Norte por la calle Hnos. Pazmiño hasta la calle Félix Valencia; estos vehículos tampoco podrán utilizar la vía pública, las aceras, parques, plazas parterres, como sitios de estacionamiento temporal o permanente, diurno o nocturno, ni obstruir la vía pública para labores de carga o descarga, actividad esta última que solo podrán hacerla en los horarios establecidos en la presente Ordenanza.

**Artículo 4.-** Se restringe el ingreso para los vehículos de carga en el área del Centro Histórico determinada en el Art. 3, desde las 06H00 hasta las 20H00, con excepción de aquellos de propiedad municipal utilizados para el cumplimiento de fines de servicio público o de personas naturales y jurídicas, que hayan obtenido el permiso escrito de la Comisaría Municipal, para fines de construcción debiendo utilizarse los días domingos.

**Artículo 5.-** En el Centro Histórico, se permitirá la circulación de vehículos con capacidad de carga de hasta 3.5 toneladas y los vehículos proveedores del comercio, en el horario establecido en el Art. 4; transporte turístico tendrá libre circulación.

**Artículo 6.-** Ningún vehículo de carga se estacionará frente a jardines de infantes, escuelas, colegios u otros centros de estudio, para evitar el ruido y la contaminación que inciden negativamente sobre educandos y educadores. Esta prohibición comprende también para hospitales, clínicas, establecimientos de salud, paradas de buses, restaurantes, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos.

**Artículo 7.-** Los vehículos de carga, mientras se encuentren en zonas permitidas, permanecerán con sus motores apagados para evitar una innecesaria contaminación del aire y su consecuente deterioro. Por igual, en la Terminal Terrestre de Latacunga y, los vehículos de transportación pública sólo encenderán sus motores al momento de partir.

**Artículo 8.-** Los vehículos de carga que circulen por las zonas urbanas permitidas no pueden superar la velocidad de 30 kilómetros por hora.



## *Municipalidad de Latacunga*

**Artículo. 9.-** Los vehículos denominados tanqueros que transporten gasolina, diesel u otros combustibles, o aquellos destinados al transporte de cilindros de gas, no podrán estacionarse en ningún sector de la ciudad; por lo tanto deberán permanecer en los respectivos centros de servicio, o acopio para lo cual sus propietarios acondicionarán las respectivas playas de estacionamiento guardando las correspondientes seguridades. Se exceptúan los vehículos distribuidores de gas doméstico a domicilio, para lo cual deberán observar las respectivas medidas de seguridad.

**Artículo. 10.-** Se prohíbe el estacionamiento de plataformas con o sin cabezal en toda el área urbana, e incluso en las principales vías de acceso a la ciudad de Latacunga; de ser así serán conducidas a los patios de la Policía Nacional, con el consiguiente costo a cargo de los propietarios y sin perjuicio de la multa correspondiente.

**Artículo. 11.-** Las volquetas y más vehículos, que transporten materiales para construcciones, escombros, desechos, y otros de similar naturaleza y que tengan que efectuar su labor en el área de restricción vehicular, deben obtener un permiso especial en la Comisaría de Construcciones y obligatoriamente circularán con protección de la carga.

**Artículo. 12.-** Para el estricto cumplimiento de estas disposiciones se contará con la Policía Municipal, inspectores del SIMTEL, de la Comisaría Municipal y de Construcciones y del auxilio de la Policía Nacional. Se concede acción pública para que cualquier ciudadano denuncie infracciones a la presente ordenanza.

**Artículo. 13.-** La señalización de las vías públicas para el pleno conocimiento de la ciudadanía y una correcta aplicación de esta normativa, estará a cargo de la Jefatura Provincial de Tránsito de Cotopaxi en coordinación con la Comisaría Municipal, para lo cual la Municipalidad prestará las facilidades logísticas y los recursos correspondientes.

**Artículo. 14.-** Se encarga a la Comisión Provincial de Tránsito la expedición de los correspondientes permisos de operación, rutas y frecuencias y adecuación de las actividades de las Operadoras del Transporte Inter-parroquial, Inter-cantonal y de carga, de acuerdo con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

**Artículo. 15.-** Copia certificada del presente cuerpo legal será remitido a la Comisión Provincial de Tránsito, Jefatura Provincial de Tránsito de Cotopaxi y a los organismos pertinentes para que instruyan a sus miembros a fin de conseguir su estricto cumplimiento.



## Municipalidad de Latacunga

### CAPITULO II

#### DE LAS SANCIONES Y MULTAS

**Artículo. 16.-** Las sanciones económicas a quienes incumplan las normas establecidas en esta Ordenanza, serán aplicadas por el Comisario Municipal, y el infractor cancelará el valor correspondiente en la Tesorería Municipal.

**Artículo. 17.-** Con el fin de garantizar el cobro de la sanción pecuniaria a los propietarios de vehículos infractores, el Comisario Municipal remitirá mensualmente el listado a la Tesorería y a la Jefatura Provincial de Tránsito de Cotopaxi, los mismos que previo convenio interinstitucional, ingresarán esta información al sistema computarizado nacional. En consecuencia ningún vehículo será matriculado si antes no cancela la multa en la Tesorería Municipal, sin perjuicio de ejercer la jurisdicción coactiva.

**Artículo. 18.-** Todo propietario de vehículo que incumpla con lo establecido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, pagará una multa equivalente a USD 20 dólares. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa.

**Artículo. 19.-** Las sanciones pecuniarias impuestas por el señor Comisario Municipal a los infractores de esta ordenanza no serán susceptibles de recurso alguno en la vía administrativa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Única.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en los medios locales de comunicación colectiva.

Dado en la Sala de Sesiones del I. Concejo, a los 18 días del mes de diciembre del 2008.

Lic. Iván Remache Cevallos,  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

César Eduardo Cassola Terán,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



## Municipalidad de Latacunga

El Suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPARROQUIAL, INTER-CANTONAL Y DE CARGA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones realizadas los días 31 de octubre y 18 de diciembre del 2008.- Latacunga 13 de diciembre de 2008.

César Eduardo Cassola Torán,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.

**VICEPRESIDENCIA DEL ILUSTRE MUNICIPIO DEL CANTÓN LATACUNGA.**- Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPARROQUIAL, INTER-CANTONAL Y DE CARGA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA**, remítanse tres ejemplares al señor Alcalde del cantón Latacunga, para su sanción y promulgación correspondiente.- Cúmplase.- Latacunga 22 de diciembre del 2008.

Lic. Iván Remache Cevallos,  
VICEPRESIDENTE DEL I. CONCEJO.

**ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA.**- De conformidad con lo prescrito en los artículos 124, 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA CIRCULACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO INTERPARROQUIAL, INTER-CANTONAL Y DE CARGA EN LA CIUDAD DE LATACUNGA**, para su promulgación a través de cualquier medio de comunicación social del cantón Latacunga.- Ejecútese.- Notifíquese.- Latacunga 29 de diciembre del 2008.

Rafael María Coronel,  
ALCALDE DE LATACUNGA.





## Municipalidad de Latacunga

**CERTIFICACIÓN.**- El suscrito Secretario del I. Concejo, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico - Latacunga 31 de diciembre del 2008.

  
César Eduardo Cassola Terán,  
SECRETARIO DEL I. CONCEJO.



**MCE/**